En San Miguel de Tucumán, a los 23 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

## VISTO

La impugnación efectuada por la Abog. María Amalia Barrionuevo, postulante del concurso nº 101 (Juez/Jueza en lo Civil en Familia y Sucesiones de la I nominación del Centro Judicial Concepción) a la calificación de su prueba de oposición; y

## CONSIDERANDO

I.- Que la concursante impugna el puntaje otorgado en el caso 1 de su prueba de oposición, identificada con el número 11.

Refiere que para la corrección del caso 1, el jurado consignó los siguientes aspectos: "A) Argumentos Jurídicos, que a su vez comprende 3 puntos: 1.- Acción de simulación, análisis y valoración de pruebas; 2.-Analisis defensa de prescripción y 3.- Resolución del caso. B) Estructura de la Sentencia: a) Lenguaje y Sintaxis, b) Congruencia y c) Estructura propiamente dicha".

Consigna el puntaje asignado en cada rubro al caso 1 de su prueba e indica un total de 14,50 (catorce con cincuenta) puntos. Señala que el jurado "incurrió en un error material, al sumar el total de la parte A con la de B, ya que la sumatoria de las mismas es de 14,50 puntos y no 10 puntos como erróneamente se consignó". Añade que ese puntaje, "sumado al del caso 2 (15,50), daría como resultado 30 puntos del examen de oposición y no 25,50 como fuera consignado"; asimismo, que "sumando los 27 puntos de antecedentes (fs. 7 del traslado corrido) ascendería a 57 puntos mi puntaje final".

Por otra parte, en relación a la consideración del jurado de no justificar diferir pronunciamiento sobre los honorarios profesionales de los letrados intervinientes, resalta que el caso sorteado "no contiene referencia alguna a: 1) requerimiento efectuado por el profesional solicitando pronunciamiento sobre los honorarios profesionales devengados por la etapa procesal en evaluación; 2) tampoco se aportó en la presentación del caso los elementos necesarios que permitan la determinación de la necesaria base para la estimación de los mismos". Solicita por lo expuesto que

Munde

se deje sin efecto la observación efectuada y se incorpore el puntaje resultante al resultado final de la evaluación de la prueba de oposición.

II.- Corrida vista al jurado evaluador en fecha 18 de diciembre de 2015, los Dres. Azucena Brunello de Zurita, María Guadalupe Aiquel y Carlos Tamayo se pronunciaron en los términos de su presentación de fecha 10 de febrero de 2016, los que se reproducen a continuación, en lo pertinente: "En nuestro carácter de integrantes del Jurado actuante en el concurso de referencia para cubrir el cargo de Juez Civil de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Concepción, evacuamos los traslados que se nos confieren sobre impugnaciones formuladas por concursantes. I-Impugnación formulada por la Dra. María Amalia Barrionuevo. Se incurrió involuntariamente en un error al sumar el puntaje del apartado A) del Caso 1, asignándole 10 puntos cuando corresponde otorgarle 14,50 ptos. Ello modifica el puntaje total del examen que asciende a 30 ptos.- corresponde en consecuencia, aceptar la impugnación y corregir el puntaje en el sentido apuntado".

III.- El Reglamento Interno regula de manera específica una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales efectuada por el Consejo Asesor y de la calificación de la prueba de oposición por parte del jurado, sobre la base de invocar y acreditar por parte de los interesados la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación (art. 43).

En el supuesto *in examine*, es claro que asiste razón a la postulante en su reclamo y corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación tentada toda vez que el propio evaluador advierte la existencia de un error material en la sumatoria de los puntos del apartado A y aconseja corregir la calificación final de la concursante. Consecuentemente, adhiriendo a los fundamentos contenidos en la contestación de la vista corrida antes transcripta, debe admitirse la impugnación interpuesta e incrementar en 4,50 (cuatro puntos con cincuenta centésimos) la puntuación de la postulante en el caso I. De igual modo, por idénticas razones, es procedente rectificar el orden de mérito provisorio del concurso nº 101 consignando allí que la concursante María Amalia Barrionuevo obtuvo una calificación de 30 (treinta) puntos en la etapa de oposición y un total de 57 (cincuenta y siete) puntos finales sumados antecedentes y oposición.

Con relación al segundo de los puntos cuestionados, debe señalarse que a prima facie no luce arbitrario el criterio utilizado por el jurado toda vez que al ser imperativo que la sentencia contenga pronunciamiento sobre imposición de costas y la regulación de honorarios si fuera posible, la prueba de oposición debió haber contenido la referencia que justifique su diferimiento -como lo hicieron otros

concursantes. A ello cabe agregar que la pauta de valoración del jurado aparece ajustada a las pautas reglamentarias y que la concursante no ha demostrado que sea irrazonable.

Por ello.

## EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1°: HACER LUGAR parcialmente a la impugnación deducida por la Abog María Amalia Barrionuevo, postulante del concurso n° 101 (Juez/Jueza en lo Civil en Familia y Sucesiones de la I nominación del Centro Judicial Concepción) contra la calificación de la prueba de oposición y, consecuentemente, ELEVAR en 4,50 (cuatro con cincuenta centésimos) el puntaje, conforme a lo considerado.

Artículo 2°: **ORDENAR** que por Secretaría se rectifique el orden de mérito provisorio del concurso n° 101 (Juez/Jueza en lo Civil en Familia y Sucesiones de la I nominación del Centro Judicial Concepción) consignando que la postulante María Amalia Barrionuevo obtuvo 30 (treinta) puntos en la etapa de oposición y un total de 57 (cincuenta y siete) puntos finales sumados antecedentes y oposición.

Artículo 3°: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web.

Artículo 4°: De forma. Leg. ABEL JAVIER PUCHARRAS Leg. MANUEL FERNANDO VALDEZ CONSEJERO TITULAR CONSEID ASESOR DE LA MAGISTRATU CONSEJERO TITULAR Dr. JORGE ARIEL CARRASCO CONSEJERO SUPLENTE CONSEJO ASESPR DE LA MAGISTRATURA RAMON ROQUE CATIVA OF, RAUL RUBEN FORMOSELLE Leg. RAMON KUUUL ENTE CONSEJERO SUPLENTE CONSEJERO DE LA MAGISTRATI ONSEND ASESOR DE LA MAGISTRATUR CONSEJERO TITULAR NSELIO ASESOR DE LA MAGISTRATLIF Leg. FERNANDO ARTURO JURI VICEPRESIDENTE CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATUR Leg. SILVIA PERLA ROJKÉS DE TEMKIN CONSEJERA SUPLENTE CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. MAPIA COSTA MACUL

CONSEJO ASESUA DE LA MANUIS (RATURA

Dr. MARTIN TADEO TELLO CONSEJERO TITULAR CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA 3